



Entidad originadora:	<i>Ministerio de Comercio, Industria y Turismo</i>
Fecha (dd/mm/aa):	<i>7 de diciembre de 2022</i>
Proyecto de Decreto/Resolución:	<i>“Por medio de la cual se establece el programa de Beneficios Económicos Educativos para los servidores públicos del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y sus familias, y se dictan otras disposiciones</i>

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

De acuerdo con el artículo 20 del Decreto Ley 1567 de 1998 “los programas de bienestar social deben organizarse a partir de las iniciativas de los servidores públicos como procesos permanentes orientados a crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del empleado, el mejoramiento de su nivel de vida y el de su familia; así mismo deben permitir elevar los niveles de satisfacción, eficacia, eficiencia, efectividad e identificación del empleado con el servicio de la entidad en la cual labora.”

La misma disposición establece que tendrán derecho a beneficiarse de los programas de bienestar social todos los empleados de la entidad y sus familias.

Por su parte, el artículo 36 de la Ley 909 de 2004 establece que la capacitación y formación de los empleados públicos está orientada al desarrollo de sus capacidades, destrezas, habilidades, valores y competencias fundamentales, con miras a propiciar su eficacia personal, grupal y organizacional, de manera que se posibilite el desarrollo profesional de los empleados y el mejoramiento en la prestación de los servicios.

A su turno, el artículo 2.2.10.5 del Decreto 1083 de 2015 establece que “la financiación de la educación formal hará parte de los programas de bienestar social dirigidos a los empleados de libre nombramiento y remoción y de carrera”.

El artículo 1° del Decreto 894 del 28 de mayo de 2017, “Por el cual se dictan normas en materia de empleo público con el fin de facilitar y asegurar la implementación y desarrollo normativo del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera”, se modificó el literal g) del artículo 6 Decreto Ley 1567 de 1998 y se dispuso: “g) Profesionalización del servidor público. Todos los servidores públicos independientemente de su tipo de vinculación con el Estado podrán acceder en igualdad de condiciones a la capacitación, al entrenamiento y a los programas de bienestar que adopte la entidad para garantizar la mayor calidad de los servicios públicos a su cargo, atendiendo a las necesidades y presupuesto de la entidad. En todo caso si el presupuesto es insuficiente se dará prioridad a los empleados con derechos de carrera administrativa.”

Por lo anterior, se sustituirá integralmente la Resolución 0291 de 2019 que reglamentaba el programa de Beneficios Económicos para incorporar disposiciones de Decretos y Leyes recientemente expedidas, en especial, la 1960 de 2021.

Además, se pretende ajustar la reglamentación a políticas del Gobierno Nacional y del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en materia de gestión digital y ambiental, para que los soportes tendientes a obtener el otorgamiento del beneficio económico educativo pueden ser remitidos de manera digital.



2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

Servidores públicos del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

El proyecto de acto administrativo obedece a disposiciones superiores que establecen que, los empleados en el desempeño de su labor y con el propósito de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales, las entidades deberán implementar programas de bienestar e incentivos, de acuerdo con las normas vigentes.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

El acto administrativo se adoptaría con arreglo a las leyes 909 de 2004, 1960 de 2019, el Decreto Ley 1567 de 1998 y el Decreto 1083 de 2015.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

El proyecto de acto administrativo sustituye integralmente la Resolución 0291 de 2019 que reglamentaba el programa de Beneficios Económicos.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó la revisión y análisis de las decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto administrativo y se ha determinado que el proyecto de decreto se ajusta a la jurisprudencia nacional vigente.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

N.A.

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

La expedición del acto administrativo no genera impacto económico, toda vez que obedece a la realización de programas económicos educativos a los que solamente se podrá acceder siempre que se verifique disponibilidad presupuestal para el efecto.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

La implementación del acto administrativo no requiere la disponibilidad de recursos presupuestales.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

La expedición del acto administrativo no genera impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la nación.



7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

N.A.

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria	Aplica
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	No Aplica
Informe de observaciones y respuestas	Aplica
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio	No aplica
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	No Aplica
Otro:	No Aplica

Aprobó:

JULIAN ALBERTO TRUJILLO MARIN
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo